



ANEP

Asociación Nacional de Educadores Pensionados

ESTATUTOS

**CRA. 17 A NO. 37-34 TEL: 2876816 / 3134200365
CORREO ELECTRÓNICO: E-MAIL: ANEPNACIONAL@GMAIL.COM**

ESTATUTOS ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES PENSIONADOS ANEP

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

Artículo 1° Nombre o razón Social: Con el nombre de Asociación Nacional de Educadores Pensionados de Colombia, constitúyase una organización gremial de derecho privado y sin ánimo de lucro con un número de miembros asociados y patrimonio social variable e ilimitado, la cual estará integrada por educadores pensionados. La presente Asociación adopta la sigla ANEP, la cual podrá utilizar independientemente de la razón social para todos los efectos legales.

Artículo 2° Domicilio y ámbito territorial: el domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., su ámbito territorial de operaciones será la República de Colombia; o establecer subdirecciones en las diferentes regiones del país.

Artículo 3° Duración de la Asociación: la duración de la Asociación será de carácter indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse, escindirse, transformarse o fusionarse, en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4° Principios: La Asociación desarrollará, respetará y regulará sus actividades dentro del marco de los siguientes principios.

1. Los asociados más allá de la vida laboral normal, tendrán en cuenta los valores de respeto, solidaridad, sentido de pertenencia, orden, honestidad, unidad y demás.
2. La solidaridad, apoyo mutuo y espíritu de participación como instrumento en la construcción del bien común.
3. La administración democrática, participativa, honesta y autogestionaria.
4. Vinculación y ejercicio libre, voluntario y responsable.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Servicio a la comunidad.
7. Integración con otras instituciones similares que tenga por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
8. Respeto a la pluralidad ideológica, política, religiosa, étnica, cultural, y, la promoción de los derechos y valores humanos.

Artículo 5° Fines: La Asociación Nacional de Educadores Pensionados "ANEP" tendrá como fines los siguientes:

- 1.Promover el desarrollo integral del ser humano.
- 2.Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, de ayuda mutua, creativo, emprendedor, crítico positivo, como medio para alcanzar el desarrollo social, la paz, la justicia, la democracia y la autodeterminación de la nación colombiana.
- 3.Resaltar, promover un alto espíritu creativo y constructor del educador pensionado, capaz de trascender en la sociedad de hoy como su gestor permanente.
- 4.Defender racional y permanentemente los derechos y reivindicaciones logradas durante la vida laboral activa y que contribuyan a mantener una vida digna y justa en cada momento histórico que se viva.
- 5.Garantizar a sus asociados la participación equitativa y justa de todos los beneficios obtenidos de la gestión colectiva de la asociación.

Artículo 6° Objetivos y Actividades: Son objetivos y actividades de la Asociación "ANEP ":

1. Promover y fomentar la organización e integración de los docentes pensionados de todo el país.

2. Representar y defender los intereses, derechos y reivindicaciones legítimas de los educadores pensionados, en especial de sus asociados, ante el gobierno, autoridades, y, demás funcionarios en entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

3. Impulsar persistentemente la lucha por lograr el respeto a los derechos adquiridos, consagrados legalmente y exigir que se cumpla el pago oportuno, sin disminución de las pensiones y demás prestaciones sociales y asistenciales en especial en materia que sea de salud, que sea oportuna, eficiente y de calidad.

4. Promover la unidad de acción con otras organizaciones sociales, gremiales y profesionales que se hayan constituido para la defensa de mejores condiciones de vida y subsistencia digna de los educadores y trabajadores activos y pensionados.

5. Establecer convenios de capacitación social, que conduzcan a la ocupación del tiempo libre y a la utilización de escenarios y espacios para el descanso y la recreación.

6. Brindar asesoría y orientación a los asociados en las reclamaciones de sus derechos como docentes pensionados.

7. Procurar la integración y afiliación entre organismos similares de orden nacional y defensores de los derechos de los pensionados en general.

8. Celebrar los contratos y actos jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y objetivos sociales, económicos y culturales.

9. Todas las demás actividades necesarias y compatibles con su objeto social.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE AFILIACIÓN, RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7° Carácter de Asociado: Tendrán carácter de asociados a ANEP las personas naturales que sean docentes pensionados del sector público, retirados, activos y privados.

Parágrafo: Además de los anteriores también mantendrán el vínculo de asociados a ANEP quienes sustituyan la pensión del asociado fallecido y la soliciten por escrito.

Parágrafo: Los miembros que ingresen por ventanilla (pago por ventanilla) tienen los mismos derechos de voto y representación.

Artículo 8° Requisitos y admisión: Para ingresar como miembro de la Asociación "ANEP" se requiere:

1. Solicitar por escrito su ingreso mediante el diligenciamiento del formato que le sea suministrado por la Asociación.
2. Anexar los documentos que para el efecto sean solicitados.
3. Autorizar por escrito el descuento de un aporte mensual equivalente a cero punto cinco por ciento, (0.5%), de la mesada pensional como docente, con destino a los gastos generales de funcionamiento y atención a proyectos de ANEP.
4. Comprometerse a cumplir con las obligaciones y deberes de asociado, establecidos en el presente estatuto, los reglamentos y la ley.

Parágrafo 1: La Junta Directiva de la Asociación, aprobará o improbará la admisión e informará a la dirección nacional con un plazo no mayor a dos (2) meses dentro de las condiciones descritas establecidas en el estatuto.

Parágrafo 2: la junta Directiva Nacional de la Asociación, reportará a la entidad pagadora en un plazo no mayor a dos (2) meses las novedades enviadas por las subdirectivas.

Parágrafo 3: Los afiliados por ventanilla deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que supere el tope de capacidad de endeudamiento.
- Que tengan embargos por demandas judiciales o a través de una cooperativa.

- Se admitirán para casos excepcionales, los cuales cuando se subsanen dichos descuentos serán efectuados por las entidades pagadoras.

Parágrafo 4: Es obligación de las subdirectivas regionales enviar a ANEP NACIONAL el listado de los compañeros que estén afiliados por este concepto y adicional anexar comprobantes de consignación.

Artículo 9° Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de Asociado se pierde en los siguientes casos:

1. Retiro voluntario: El retiro voluntario será solicitado por escrito ante la dirección de la ANEP o ante el organismo que este determine, quien lo concederá en un plazo no mayor de treinta (30) días a su presentación, una vez se revise el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos, notificando de esto al solicitante con copia del retiro ante la entidad que hace el descuento.

2. Retiro Forzoso: El retiro forzoso del asociado se aplicará de plano por el organismo competente en los siguientes casos:

2,1. Por muerte del asociado

2,2. Por pérdida de la capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.

2,3. Por haber sido condenado por la comisión de un delito común que tenga pena de prisión.

3. Retiro por Exclusión: La dirección de la Asociación "ANEP" de oficio o a petición de asociados o de otros organismos internos, decidirá sobre los casos de exclusión de asociados. Cuando se abandone de manera permanente y sin justificación de los deberes y las actividades establecidas de la Asociación, (Reglamento Disciplinario).

4. Retiro por Expulsión: Previo la aplicación de los procedimientos establecidos en el reglamento disciplinario anexo al presente Estatuto y en el cual se garantizará el debido proceso para que al asociado sancione con la expulsión una vez sea informado de tal determinación, será escuchado por los organismos directivos, garantizando el derecho a la defensa, le serán permitidos el recurso de Ley de reposición y de apelación establecidos en el correspondiente reglamento.

Artículo 10° Derechos: Serán derechos de los asociados los siguientes:

1. Recibir sin discriminación, todos los servicios que para los asociados establezca la Asociación "ANEP" en cumplimiento de su objeto social.

2. Participar en las actividades de la asociación.

3. Ser informado e informarse de los servicios y actividades que a favor de los asociados ofrezca o adelante la Asociación de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.

4. A recibir por buen desempeño y méritos propios todos los estímulos, reconocimientos que de efecto puede crear y otorgar la Asociación.
5. A elegir y ser elegido en condición democrática estatutaria y reglamentaria en los organismos de direcciones de la Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación de acuerdo con el principio de adhesión libre y voluntaria.
7. Acudir para la solución de conflictos ante los organismos de dirección y administración respectivos.
8. A ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto y/o que se establezcan en sus reglamentos, teniendo siempre presente que el pleno disfrute de los derechos aquí consagrados estará condicionados siempre al cumplimiento de los deberes.

Artículo 11° Deberes: Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Actuar con espíritu asociativo, fraternal y solidario, tanto con la organización como con sus integrantes y con la sociedad en general.
2. Conocer y cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asociación, y comprometerse de modo efectivo a contribuir en el desarrollo y su progreso.

3. Comprometerse con la Asociación en el desarrollo de todas las tareas, en beneficio colectivo y esforzarse por lograr la participación activa y positiva de otros miembros o integrantes de la Asociación.

4. Hacer uso correcto y adecuado de los servicios que preste la institución y cumplir con sus aportes o cuotas y demás compromisos adquiridos con la Asociación.

5. Atender las diferentes convocatorias que haga la "ANEP".

6. Elegir para organismos o cuerpos directivos a quienes considere dentro de sus compañeros más responsables e idóneos.

7. Entender y recordar siempre que "ANEP" es una asociación de Educadores Pensionados que se han unido fraternal y voluntariamente para trabajar en unión, con el fin de procurarse mutuos beneficios y solidaridad que ayuden a lograr mejores condiciones de vida y subsistencia.

8. Estar informado y contribuir al buen uso de la información sobre todas las actividades y operaciones de la Asociación, y, sobre todos los asuntos atinentes a los pensionados a fin de contribuir a la toma de las mejores decisiones o adopción de medidas y procedimientos que hagan de la Asociación una organización cada vez más eficiente.

9. Aplicar la razón, el sentido común y un sano ejercicio de la crítica en las reclamaciones y sugerencias a que haya lugar, para que el ejercicio de sus deberes y el cumplimiento de sus derechos sean actos respetuosos y responsables, encaminados a lograr mantener en alto el mejor nombre de la institución y de sus asociados.

10. Asistir puntualmente a Asambleas, reuniones seminarios y demás actividades a que fueren convocados.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 12° Organización, Dirección, y Administración: La dirección y administración de la Asociación "ANEP" estará a cargo de una Asamblea General como máxima autoridad y la Junta Directiva Nacional. Para la administración y gobierno La Asociación Nacional de Educadores Pensionados de Colombia "ANEP" dispondrá de los siguientes organismos:

1. Organismos de dirección

1.1 Asamblea general de delegados como máxima autoridad.

1.2 Junta Directiva Nacional.

1.3 Comités y secretarías permanentes

1.4 Asamblea de subdirectivas.

1.5 Subdirectivas

2. Organismos de control

2.1 El fiscal

2.2 Comité de vigilancia

2.3 Comité de Ética

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13° La Asamblea General: Es el organismo máximo de dirección y administración de la Asociación Nacional de Educadores Pensionados de Colombia "ANEP" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. La constituye los delegados elegidos por los asociados en asambleas realizadas por las subdirectivas de cada una de las regionales.

Parágrafo: Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones al día de la convocatoria y que no hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas de acuerdo al estatuto y los reglamentos.

Artículo 14° Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o que no hayan podido ser tratados en la reunión ordinaria y que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria y solo podrán tratar aquellos asuntos para los cuales fue convocada, y, los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 15° Convocatoria, Publicidad, Términos, Listas y solicitud: La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva en forma pública, mediante resolución que circulará entre los convocados y se fijará en cartelera con una antelación a diez (10) días de la realización de la Asamblea o por otro medio idóneo de comunicación interna, de tal manera que todos los asociados o delegados según sea el caso queden debidamente informados y convocados para la fecha y hora que haya sido señalada y los temas determinados a tratar. Para los efectos pertinentes la Junta Directiva elaborará la lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles, que será verificada por el Fiscal y/o el Comité de Control y Vigilancia que se constituya, y, la relación de los no hábiles será publicada para conocimiento de los afectados de tal manera que puedan habilitarse oportunamente de acuerdo con la Resolución de Convocatoria, el Estatuto y Reglamentos.

Parágrafo: El Fiscal y/o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados o de los delegados, podrán solicitar a la Junta Directiva de la "ANEP", la convocatoria de Asamblea Extraordinaria y la Junta Directiva o el Representante Legal quedarán obligados a arbitrar los recursos necesarios para su realización, fijando la fecha y sitio con antelación a 10 días calendario.

Artículo 16° Quórum Asamblea General: Para su funcionamiento deberá constituir el quórum mínimo que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de los asociados hábiles y no menos del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles elegidos y convocados.

Parágrafo: Cuando el número de asociados sobrepase de trescientos (300), la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por delegados elegidos previamente para periodos de 3 años, en proporción al número de asociados, que será reglamentada por la Junta Directiva de la "ANEP", no podrá ser inferior al número de asociados fundadores. Por cada 50 afiliados tiene derecho a un delegado, o, por un excedente de 30.

Artículo 17° Los reglamentos y requisitos relativos al funcionamiento normal y legal de la Asamblea General, se consagrarán en el reglamento aprobado por la Junta Directiva, para cuya expedición tendrá un plazo no mayor de 15 días calendario contados a partir de la expedición y difusión, el cual deberá incluir todo lo concerniente a delegados, quórum, cociente, dignatarios, elecciones, sistemas, escrutinios, creación y funcionamiento del Comité Electoral y demás aspectos no contemplados en el presente Estatuto

Artículo 18° Funciones: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1.** Aprobar su propio Reglamento y elegir la mesa directiva que la dirija.
- 2.** Establecer las políticas y directrices de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
- 3.** Reformar los Estatutos con voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
- 4.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y los informes de los organismos de administración.
- 5.** Fijar aportes extraordinarios para el funcionamiento y gestión de la Asociación.
- 6.** Fallar sobre exclusión motivada de asociados, cuando se interponga en los términos establecidos el recurso correspondiente y no pertenezca a otro organismo que la Asamblea o la Junta reglamenten al efecto.
- 7.** Elegir los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación "ANEP" y demás organismos colectivos de dirección, administración y control.
- 8.** Analizar, evaluar y proyectar las actividades y gestiones de las secretarías y comités.
- 9.** Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes a la Asamblea, sobre propuestas de fusión, asociación con otras organizaciones, transformación, disolución y/o liquidación de la asociación.

10. Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la ley y al presente estatuto correspondan a la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19° Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por planchas previamente inscritas ante el Comité Electoral, nombrado por la Junta Directiva, por votación secreta en papeleta escrita, aplicando el sistema de cociente electoral. La Junta una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios; el cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayor minoritaria.

Parágrafo: En caso de presentarse la ausencia definitiva de algunos de los cargos directivos, ya sea por retiro voluntario, retiro forzoso, por exclusión y expulsión dicho cargo será reemplazado por el siguiente de la lista inscrita de acuerdo al proceso electoral, mediante el cual fue elegido el saliente; a la Junta Directiva le corresponde aceptar o negar las renunciaciones o retiros de un directivo.

Artículo 20° La Junta Directiva de la Asociación ANEP: Es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General, estará integrada por 11 dignatarios que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años; para su normal funcionamiento tendrá su propio reglamento el cual establecerá su organización interna que corresponde

Designar:

- 20.1 Un Presidente, que será el representante legal.
- 20.2 Un Vicepresidente
- 20.3 Un secretario
- 20.4 Un Tesorero
- 20.5 Un Fiscal

Y los responsables de las secretarías:

- Secretaría de Organización y Desarrollo Social
- Secretaría de Integración Gremial y Relaciones Internacionales
- Secretaría de Comunicación y Educación
- Secretaría de Cultura, Recreación, Deporte y Género
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos

Artículo 21° Mayorías y Votación Calificada: Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto, que requieren votación calificada de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 22° Los integrantes de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 23° Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Reglamentar el estatuto.
2. Crear mediante reglamento los mecanismos adecuados para lograr que la Asamblea General de delegados y los propios asociados ejerzan sus funciones y deberes, en especial la toma de decisiones y la definición de las directrices de la Asociación.

Parágrafo: Elegir de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, Fiscal y secretarías de acuerdo con el artículo 20°.

3. Nombrar y remover sus dignatarios permanentes o AdHoc, cuando la situación así lo requiera.
4. Expedir su propio reglamento.
5. Elaborar el reglamento de la Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.

- 6.** Presentar los presupuestos de rentas, gastos y proyectos.
- 7.** Elaborar el manual de funciones y reglamentos de trabajo, fijar las asignaciones salariales y conceder prima y bonificaciones a los empleados.
- 8.** Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario.
- 9.** Crear o suprimir los cargos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Asociación.
- 10.** Nombrar las personas que ejerzan los cargos de dirección administrativa.
- 11.** Fijar la cuantía de las pólizas que debe presentar el presidente y el Tesorero.
- 12.** Examinar y aprobar, en primera instancia, el balance y demás estados financieros con el fin de presentarlos a la Asamblea para la aprobación definitiva.
- 13.** Elaborar manejo contable que deberá ceñirse a las normas establecidas.
- 14.** Fijar para cada vigencia la cuantía máxima con la cual el presidente pueda realizar transacciones de la Entidad.
- 15.** Ratificar sobre el ingreso o retiro de los asociados presentados por las subdirectivas.

- 16.** Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de este estatuto, ajustándose a la Ley.
- 17.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la asociación o someterlo a arbitramento, previa autorización de la Junta Directiva al presidente para tal efecto.
- 18.** Convocar directamente a la Asamblea General.
- 19.** Aplicar el reglamento disciplinario.
- 20.** Constituir comisiones según la actividad.
- 21.** Nombrar sus delegados a las diferentes comisiones.
- 22.** Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los comités.
- 23.** Presentar las valoraciones y desvalorizaciones de activos.
- 24.** Autorizar al presidente ante entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.
- 25.** Atender recomendaciones y sugerencias de los organismos de control de acuerdo a la ley y el Estatuto.
- 26.** La Junta Directiva establecerá las asignaciones salariales de los empleados de la Asociación.

27. La Junta Directiva elaborará y aprobará los manuales de funciones, procedimientos y requisitos mínimos previa creación de los cargos.

28. Crear las regionales y sus subdirectivas que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

EL PRESIDENTE

Artículo 24° Definición El Presidente será el representante legal de la Asociación y coordinará las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 25° Funciones: Son funciones del presidente:

1. Representar a la Asociación ante los asociados, ante terceros y autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y este estatuto.

3. Celebrar transacciones cuyo valor no exceda de la cuantía fijada por la Junta Directiva, para cada vigencia.

4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que debe otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Asociación.

5. Proyectar para aprobación de la Junta Directiva las operaciones que tenga interés la Asociación.

6. Aplicar al personal de la Administración las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, previa aprobación de la Junta Directiva.

7. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Administración e impartirles orientaciones e instrucciones que exija la buena marcha de la Asociación

8. Citar a reunión a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General.

9. Cumplir las orientaciones que le imparta la Asamblea General, y la Junta Directiva.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento o actividades de la Asociación.

11. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las específicas que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 26° Funciones del Vicepresidente.

1. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente, en su ausencia.
2. Asumir la presidencia de la asociación en caso de ausencia definitiva del presidente y hasta cuando la Junta Directiva nombre el nuevo presidente.
3. Presidir las sesiones de Junta Directiva, en ausencia temporal o momentánea del presidente.
4. Coordinar las actividades programadas por las secretarías y comisiones.
5. Coordinar y acompañar las demás funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 27° Funciones del secretario

1. Llevar un libro de afiliaciones de los asociados.
2. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
3. Llevar el libro de actas de la Asamblea General
4. Hacer registrar, foliar y rubricar del inspector de la regional del trabajo los libros de la Asociación y/o ante la autoridad correspondiente.

- 5.** Citar por orden del presidente o Fiscal, o de por lo menos el 15% de afiliados hábiles, a Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
- 6.** Citar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias de acuerdo con el presidente y lo prescrito en el presente estatuto y los reglamentos.
- 7.** Contestar la correspondencia, de acuerdo con lo aprobado en la Junta Directiva y el manual de procedimientos.
- 8.** Servir de secretario de la Asamblea, y de la Junta Directiva .
- 9.** Firmar conjuntamente con el presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- 10.** Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que se radique.
- 11.** Organizar el archivo y mantenerlo debidamente actualizado.
- 12.** Informar a la Dirección Regional del Trabajo, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, mediante la presentación de los requisitos necesarios, para todos los efectos legales.
- 13.** Desempeñar las demás funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 28° Funciones del Tesorero

- 1.** Suscribir a favor de la Asociación una cuota de manejo o fianza en la cuantía que determine la Asamblea General; una copia del documento en que conste esa fianza será depositada en el Ministerio de Trabajo, Coordinación del grupo de atención al ciudadano y tramites de la dirección territorial de Bogotá, D.C.
- 2.** Recaudar las cuotas de admisión, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el régimen económico de la Asociación.
- 3.** Llevar los libros necesarios para el manejo contable. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglones o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- 4.** Depositar en un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba en nombre de la Asociación.
- 5.** Abstenerse de pagar toda cuenta que no haya sido visada por el Fiscal y el presidente, firmar conjuntamente con el presidente todo retiro o pago.
- 6.** Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto de los miembros de la Junta Directiva, como de los asociados.
- 7.** Enviar a la División de Asuntos Laborales, copia autenticada de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto de gastos.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA INTERNA

FISCAL

Artículo 29° Funciones del Fiscal:

Parágrafo 1. Inhabilidades e incompatibilidades y Remoción: Al Fiscal le será aplicable las inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción consagradas para los integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Suplencia personal y período. En caso de renuncia aceptada, exclusión o ausencia definitiva del Fiscal, la Junta Directiva designará del seno de sus integrantes un Fiscal reemplazo, por el tiempo que haga falta del período para el cual fue elegido.

Parágrafo 3. Convocatoria extraordinaria. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Fiscal, que cause traumas al normal funcionamiento de la Asociación será convocada la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones y fines legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la Asociación.

2. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- 3.** Hacer llamados de atención o solicitar la aplicación de correctivos cuando los asociados incumplan los deberes consagrados en las normas legales, los estatutos y los reglamentos; velando por el cumplimiento del procedimiento establecido.
- 4.** Verificar las listas de asociados hábiles e in- hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 5.** Formar parte del Comité Electoral siempre y cuando no sea candidato.
- 6.** Rendir informes a la Asamblea sobre sus actividades.
- 7.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 8.** Velar porque se lleve la contabilidad de la Asociación y las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 9.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y velar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

10. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

11. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes, el estatuto y los reglamentos, que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 30° Responsabilidad: El Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

SECRETARÍAS

Artículo 31° Secretarías Para el adecuado funcionamiento de ANEP funcionarán las secretarías establecidas en el artículo 20°.

Parágrafo 1: Las secretarías adoptarán su propio reglamento y deberán presentar planes de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación y asignación presupuestal.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32° Patrimonio: El patrimonio de la Asociación está constituido por los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, bienes muebles e in- muebles.

Parágrafo: El capital social mínimo no reductible de la Asociación (ANEP), es de \$660.000, (seis cientos sesenta mil pesos), correspondiente a los aportes pagados por sus asociados fundadores.

Artículo 33° Cuota mensual obligatoria mínima: Fíjese en el punto cinco por ciento (0.5%) de una mesada pensional mensual, como cuota obligatoria mínima que cada asociado debe pagar a la Asociación.

Parágrafo: El aporte mensual será descontado por la entidad pagadora, previa autorización del asociado.

Parágrafo: Del descuento de los afiliados por ventanilla se procede de la siguiente manera: las subdirectivas regionales deben girar o consignar el 30% a la ANEP NACIONAL, y, el 70% restante no se girará, quedará en las respectivas subdirectivas regionales.

Parágrafo: Los descuentos realizados por las entidades pagadoras a ANEP NACIONAL, se transfieren de la siguiente manera: el 70% a las subdirectivas regionales, y, el 30% quedará en ANEP NACIONAL para su administración y manejo.

Artículo 34° Fondo de solidaridad, Reglamentación: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para atender obras y necesidades de carácter social de acuerdo con el reglamento que elabore la Junta Directiva, se prioriza el beneficio a los asociados.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Artículo 35° Junta de amigables componedores o de conciliación. Cada vez que se trate de resolver conflictos internos, que surjan entre los asociados o entre éstos y la Junta Directiva, en materias que sean transigibles, éstos se llevarán ante una Junta de Amigables Componedores o de conciliación, la cual se conformará de distinta manera según se trate de conciliar diferencias entre asociados o entre éstos y la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Conformación: La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros o integrantes, en número de tres, (3), serán elegidos para cada caso entre los asociados hábiles y no podrá tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

Parágrafo 2. Compondores, elección y casos. Cuando las diferencias a conciliar sean entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Compondor, los dos Compondores elegirán a un tercero, si no hubiere acuerdo, el tercer compondor será nombrado por la Junta Directiva. En el segundo caso, o sea, para resolver diferencias transigibles entre asociados y la Asociación, el asociado o asociados elegirán un Compondor y la Junta Directiva a otro. Los Compondores designarán un tercer Compondor.

CAPITULO VII

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36 Asociación y Votación calificada: La Asociación podrá incorporarse a otra Asociación en su razón social.

Parágrafo 1: Tanto la fusión como la incorporación deben adoptarse en Asamblea, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes, que se hará cargo del patrimonio de las Asociaciones disueltas

Parágrafo 2: En caso de incorporación, la Asociación o Asociaciones incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

Artículo 37 Disolución: La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General con la votación calificada de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes, especialmente convocada para el efecto.

Artículo 38. Causales de disolución: La Asociación deberá disolverse por una de las siguientes razones:

1. Por cancelación de la Personería Jurídica proferida por el Ministerio de Trabajo, oficina de coordinación grupo de atención al ciudadano y tramites de la dirección territorial de Bogotá D.C.
2. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.
3. Por reducción de los asociados o menor del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
5. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen en observancia de su objeto social sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu societario de la institución.

Artículo 39. El procedimiento para la disolución de esta Asociación, se regirá de acuerdo por lo contemplado para tal efecto, en la Resolución No. 2640 del 11 de junio de 1990. Al disolver la Asociación el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes y al producto de los bienes que fuere dispensable enajenar y al valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación, en primer término. El remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubiesen aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización, o si no alcanzase, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, en ningún caso, podrá un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiese aportado a la Asociación.

Parágrafo: Si la Asociación estuviese afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 40. Reforma estatutaria, Votación calificada: La reforma Estatutaria sólo podrá hacerla la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles.

Artículo 41 Inclusión en el orden del día: Para que la Asamblea General asuma el conocimiento de la reforma total o parcial de los Estatutos en el orden del día de su convocatoria deberá figurar expresamente este punto.

Artículo 42. Modificaciones y concepto previo: Las propuestas de modificación al Estatuto que pueden hacer los asociados o los delegados deberán ser presentados a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea con el propósito que una vez estudiadas por la Junta Directiva se den a conocer a los asociados y delegados a la Asamblea con el respectivo concepto.

Artículo 43. Término de remisión: Las reformas o modificaciones al Estatuto que proyecte la Junta Directiva deberán ser remitidas a los asociados y/o delegados por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la Convocatoria de la Asamblea General que aboque su conocimiento a fin de democratizar su discusión y recoger las opiniones y sugerencias de los asociados en general.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Inasistencia e inhabilidad: Los delegados elegidos a la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva, y los integrantes de comisiones creadas por la Junta, asesores o auxiliares y del Fiscal que sin causa justificada y en el transcurso de su período para el cual fueron elegidos o nombrados,

dejaren de asistir al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas y debidamente informadas quedarán inhabilitados para presentar sus nombres a ser elegidos o nombrados en el período siguiente al de su incumplimiento.

Artículo 45. Actas como prueba: Las actas de las reuniones de los organismos de dirección y administración, vigilancia y control de la Asociación debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

Artículo 46. Normas supletorias: Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la legislación pertinente y en último caso se recurrirá a resolverlos de acuerdo con las disposiciones generales sobre las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la presente Asociación.

Artículo 47. Derogatoria y vigencia de normas: Queda entendido que cualquier disposición emanada del Gobierno Nacional o norma legal que ponga en contradicción el presente Estatuto, no le hará perder vigencia a aquellas partes del mismo, que no lo contradigan. La Asociación, en el término que se establezca, entrará a adecuarlo.